

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad.1100131-10-027-2022-00064-00

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado JOHAN ALEXANDER GÓMEZ LARA poder para actuar en representación de la demandante (art. 74 y 84 CGP).

Informe la ciudad de domicilio del NNA Diego Alejandro Sierra Reyes (art. 28 y 82 CGP).

Aporte registro civil de nacimiento del NNA Juan Felipe Gómez Guarín (arts. 82 y 84 CGP).

Informe la dirección física de notificaciones de la demandante y del demandado (art. 82 CGP conc. art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aclare las pretensiones en cuanto a señalar con precisión y claridad cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en el escrito de demanda se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 042 FECHA 14-marzo-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria